

Pena de muerte

El Sr. ARRIAGA en nombre de la comision consiente en subdividir la parte que se discute, y creyendo fundadas las objeciones, promete modificar la segunda parte diciendo: "Traidor á la patria en guerra estrangera." En cuanto á la palabra salteador, aunque cree que puede definirla un buen código criminal, teme que en tiempos de guerra civil pueda dar lugar á grandes abusos, y aceptará otro término que no presente tales inconvenientes.

Queda pues á discusion la parte que dice: "entre tanto queda abolida para los delitos políticos."

El Sr. CENDEJAS cree que es superflua esta parte cuando mas adelante se fijan los únicos casos en que puede aplicarse la pena de muerte, y espone algunas dudas sobre si el artículo contiene un medio de llegar á la reforma, ó la misma reforma.

El Sr. GUZMAN replica que basta leer con atencion el artículo para comprender que desde ahora queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos.

El Sr. CENDEJAS insiste en sus observaciones.

El Sr. ARRIAGA sostiene que no hay nada superfluo, sino una cosa muy necesaria y que siempre hará honor al partido liberal.

El Sr. PRIETO renuncia la palabra.

El Sr. CERQUEDA ataca la segunda parte y el Sr. Gamboa le advierte que se sale de la cuestion.

El Sr. RUIZ, temiendo que á la sombra de delitos políticos puedan cometerse otros de distinta naturaleza, propone como enmienda que se diga: "delitos puramente políticos."

El Sr. ARRIAGA diserta un poco sobre esta idea y casi se presta á aceptar la enmienda cuando es interrumpido por un gran número de diputados que dicen: no, no, no, así está bien. El Sr. Arriaga se sienta, diciendo: veo que la mayoría del congreso está en contra de la adición.

El Sr. MATA dice que si sobre esto hay alguna duda, el Sr. Ruiz puede presentar su adición despues de votado el artículo.

La abolicion de la pena de muerte para los delitos políticos, es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes, y se levanta la sesion. (Artículo 23 de la constitucion.)

26 DE AGOSTO DE 1856.

Se presentó una adición por el Sr. Vallarta, á la parte primera ya aprobada del artículo 33 del proyecto de constitucion, señalando el término

Pena de muerte.

de cinco años para el establecimiento del sistema penitenciario. Admitida, pasó á la comision de constitucion.

La comision presentó reformada la parte tercera del mismo artículo, en estos términos: "Y no podrá estenderse (la pena de muerte) á otros casos. mas que al traidor á la patria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del orden militar, y á los casos de piratería que definiere la ley."

El Sr. OLVERA, declarando que habia opinado en contra de la pena de muerte, y despues de un ecsordio en que habló de los progresos de las ciencias y del auxilio que mutuamente se prestan las matemáticas, la física, la química y la medicina, estrañó que solo la política y la jurisprudencia permanezcan aisladas, desechando, en vez de buscar, el auxilio de las otras ciencias que les han ofrecido Gall y otros célebres frenologistas.

En materia criminal la jurisprudencia admite circunstancias agravantes y atenuantes, como la de la embriaguez, sin definir las, sin aplicarlas, y no llega á ecsaminar cuáles son los estados del alma que pueden producir delitos dignos de castigo.

Da lectura á algunos pasages del doctor Gall sobre la libertad moral del hombre, y disertando de una manera notable sobre las causas fisiológicas que puede tener el crimen, se declara en contra del artículo, y para el caso de que sea aprobado, anuncia que presentará una adición, proponiendo que el sentenciado á muerte no pueda ser ejecutado sino despues de haber sido ecsaminado por un jurado de fisiologistas.

El Sr. MORENO hace á la comision el cargo de inconsecuente, porque la abolicion llega á ser nula con la série de restricciones que le siguen inmediatamente.

Se declara en contra de la pena de muerte en cualquier caso, y cree mucho mejor y mas humano seguir en el sistema penal una idea de reparacion.

El Sr. MATA replica, que son innecesarias las escepciones, una vez que queda emplazada la abolicion para cuando se establezca el sistema penitenciario.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) es como la vispera, el mas terrible adversario de la comision. Dice que el Sr. Olvera tiene sobrada razon en estrañar que la política y la jurisprudencia no sean ciencias todavía, y que el motivo de este atraso consiste en que ceden á las preocupaciones del vulgo, y resisten el análisis, que es el fundamento de todas las ciencias.

Repitiendo sus ideas sobre las dos distintas responsabilidades que resultan de la perpetracion de un delito, no le sorprende que la sociedad se empeñe en hacer caer toda la culpa sobre el delincuente, pues del mismo

Pena de muerte. modo procedería todo cómplice llamado á juzgar el delito en que tiene parte.

La comision se ha negado al análisis, y solo así puede establecer las escepciones que por mucho tiempo van á nulificar la abolicion de la pena de muerte. En ellas no hay ningun principio filosófico, sino una simple condescendencia con las preocupaciones del vulgo, una especie de capitulacion con las alarmas y los escándalos que en muchos casos aconsejan la crueldad.

Decidiéndose á afrontar cualquier género de ataques, entra en el análisis de los crímenes que la comision cree dignos de la pena capital.

El traidor á la patria es un hombre que falta al contrato espreso ó tácito que tiene con la sociedad á que pertenece. Allí el delito puede consistir en las circunstancias agravantes ó en los males que cause. Pero si la comision quiere ser rigurosamente lógica, tiene que imponer la misma pena á cuantos faltan á un contrato. El simple hecho de separarse de la patria para ir á ser ciudadano de otro pais, no es un delito, y así la responsabilidad nace de los males que pueden originarse.

Lo mismo sucede con otros muchos delitos, cuya gravedad depende de circunstancias independientes de la voluntad del que los comete. Una herida, por ejemplo, es delito leve si se da en una mano, y será grave si se da en el corazon, y esta diferencia las mas veces depende de la casualidad. Circunstancias accidentales pueden hacer tambien que acciones inocentes aparezcan como delitos.

El salteador no es mas que un ladron con circunstancias agravantes. El delito de robo es siempre el mismo, y las circunstancias no pueden agravarlo si por sí solas no constituyen un nuevo delito.

La calificacion que generalmente se hace de la gravedad de los crímenes, es arbitraria y variable segun las preocupaciones de cada época. En los paises antiguos, dominados por el espíritu de conquista, los delitos mas graves eran los que se referian á la disciplina militar; en los paises en que ecsisten gobiernos teocráticos, el delito que mas se persigue es el que ataca á la religion, y en los paises modernos en que prevalece el interés mercantil, no hay crimen mas horrendo que el que ataca la propiedad. El rigor del legislador en todos estos casos, cede á las preocupaciones vulgares, y de la represion resulta el menor bien, pues por el contrario, cuando se relaja el sistema penal, es cuando hay mas moralidad en la sociedad.

El delito del incendiario, que por fortuna es demasiado raro, lo ecsagera la imaginacion, figurándose ciudades enteras arrasadas por las llamas, mugeres medio desnudas procurando en vano salvar á sus hijos. Pero viendo la cosa con calma, se encuentra que este delito debe tener el mismo móvil que los demas: la ganancia ó la pasion. Muy difícil es que el

incendiario gané algo, y la pasion que inspira este crimen no puede ser mas que demencia. Aquí no cabe la idea de que la impunidad y la falta de un ejemplar sean estímulo para el crimen, pues en verdad nadie puede suponer que si un incendiario no es ahorcado, los demas ciudadanos se armen de teas y quemem ciudades enteras.

El homicida, sean cuales fueren las circunstancias, no deja de ser homicida; puede haber muchos pormenores que disminuyan el delito, y otros que aunque lo agraven obren de una manera favorable en la imaginacion. En un desafio, por ejemplo, el mas diestro va á cometer un asesinato con premeditacion y con ventaja, y sin embargo, todos creen que merece consideracion el que mata á su enemigo luchando cuerpo á cuerpo.

En cuanto al parricida, que es el crimen mas detestable que puede cometer la humanidad, uno de los pueblos mas célebres de la antigüedad, ni siquiera le señaló pena, porque lo consideró como imposible, y en efecto tal crimen no ecsiste, pues los que lo cometen ceden siempre á un ataque de locura. Y si realmente ecsistiera este crimen, el legislador debiera echarle un velo, y no añadir un crimen á otro crimen.

Por fin, la sociedad nunca debe obrar como el individuo que se defiende en caso de peligro.

La sociedad solo en tiempo de guerra se encuentra en este caso; pero entonces la muerte está tan lejos de ser pena, que los prisioneros son respetados en todas las naciones civilizadas.

El Sr. GUZMAN declarándose adversario de la pena de muerte, porque cree que la sociedad no tiene derecho sobre la vida del hombre, defiende sin embargo el artículo con las mismas razones empleadas por el Sr. Mata, y contesta débilmente las objeciones de los Sres. Olvera y Ramirez.

El Sr. GAMBOA hace notar que la sociedad no castiga el delito, sino la torpeza ó la pequeñez del que lo comete. Como traidor á la patria es ejecutado el desdichado que por miseria sirve de espía al enemigo; y el traidor de los traidores, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no solo queda impune, sino que es elevado al poder y disfruta de toda clase de honores.

El robo del salteador merece la pena de muerte; pero el peculado, el robo á la hacienda pública que causa la miseria de todo un pueblo, y que desmoraliza á la sociedad, está fuera del rigor de la ley.

Se estiende mas en estas consideraciones, y anuncia que votará en contra del artículo.

El Sr. MATA dice que el preopinante nada objeta al artículo, y se refiere solo á abusos que la comision no quiere sancionar.

Se esfuerza en desvanecer todo cargo de inconsecuencia, y asienta que la comision proclama la abolicion de la pena de muerte de un modo absoluto.

Pena de muerte.

Pena de muerte.

¿De un modo absoluto? dice el Sr. CENDEJAS.

El Sr. MATA continúa: sí señor, de un modo absoluto y solo de una manera transitoria se establecen restricciones para muy pocos casos, que son por fortuna demasiado raros, y aun para ellos queda el recurso del indulto.

Espresó la esperanza de que muy pronto quede abolida la pena de muerte si se activa la construccion de penitenciarías, si los criminales se emplean en el servicio de las minas y se les envía á algunas de nuestras islas.

El Sr. PRIETO pronuncia una vehemente improvisacion contra la pena de muerte, deplora que no se haya establecido el juicio por jurados, desea que se modifique la legislacion penal en favor de los indígenas, y se declara abiertamente en contra de la pena capital en los delitos militares, fundándose en que la recluta se hace por medio de la leva.

El Sr. ARRIAGA defiende hábilmente el artículo, y acaso con estudio se detiene en consideraciones sobre el parricidio, para influir mejor en el espíritu de su auditorio.

Las restricciones son consecuencia del emplazamiento aprobado ya por el congreso. Los que han dicho en tono de sátira que la reforma se deja á los albañiles, convendrán sin duda en que este accidente es insignificante y en que por lo mismo muy pronto puede realizarse la abolicion completa de la pena de muerte.

En cuanto á delitos militares, explica que solo se trata de los graves, y considera necesaria la severidad para que pueda ecsistir el ejército permanente.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) cree innecesario el emplazamiento, pues si hoy se decretara la abolicion se improvisarian las penitenciarías.

Ataca mas vigorosamente el artículo negándose á consentir en que haya unos cuantos ahorcados mas por un tiempo indefinido, y presenta nuevas consideraciones sobre el estado de las cárceles, sobre la reincidencia de los criminales y sobre los delitos militares.

El Sr. MORALFS AYALA ve que la 2.ª parte que se está discutiendo, es consecuencia precisa de la parte ya aprobada en la que se emplazó la cuestion, y cree que los oradores debian solo limitarse al ecsámen de los delitos que quedan sujetos á la pena de muerte.

El Sr. BARRERA cree que los salteadores no deben ser comprendidos en el artículo con tanta generalidad, pues ahora solo son ejecutados cuando asaltan en cuadrilla, y si son muchos no quedan todos sujetos á la misma pena. Refiere con horror que en el Estado de México fueron ejecutados siete salteadores y que el robo no pasaba de un real y medio.

En cuanto á los incendiarios, el delito es tan raro que valia mas no

mencionarlo, y con respecto á los delitos militares, no quisiera que siguiera rigiendo la Ordenanza.

El Sr. GUZMAN contesta que los salteadores serán juzgados conforme á la legislacion vigente y así en esto no habrá variacion; que si el delito de incendiario es raro, debe establecerse la pena que le corresponde, y que con respecto á delitos militares solo se habla de los graves que serán definidos por una ley especial.

La parte del artículo fué aprobada por 69 votos contra 10. (Artículo 23 de la constitucion.)

La comision retiró con permiso del congreso el artículo 34 sobre suspension de las garantías individuales, para presentarlo con los otros artículos de la misma seccion que le han sido devueltos.

El artículo 35 dice:

“Son mexicanos todos los nacidos en el territorio de la República, los nacidos fuera de él, de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten espresamente la resolucion de conservar su nacionalidad, y los que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion.”

En torno de una de las tribunas se formó un numeroso corrillo y la comision dijo que cediendo á ciertas observaciones modificaba el artículo.

El artículo quedó en estos términos:

“Son mexicanos todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos, los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad, y los que se naturalicen conforme á las leyes de la federacion.” (Artículo 30 de la constitucion.)

Fué aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) pidió la palabra para un hecho y dijo que parecia que por el artículo que se acababa de aprobar, perdian su nacionalidad los mexicanos hijos de extranjeros, y que en este caso se encontraba uno de los señores diputados.

El Sr. GUZMAN replicó que no habia sido esta la mira de la comision.

El artículo 36 dice:

“Es obligacion de todo mexicano defender la independenciam, el territorio, el honor, los derechos y justos intereses de la patria y contribuir para los gastos públicos, así de la federacion como del Estado y municipio en que resida de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.” (Artículo 31 de la constitucion.)

A mocion del Sr. MORENO se borró el adjetivo *justos* antes del sustantivo *intereses*, y con esta supresion quedó aprobado el artículo por unanimidad de los 79 señores presentes, y se levantó la sesion.

Pena de muerte.

Quienes son mexicanos.

Obligaciones de los mexicanos.

27 DE AGOSTO DE 1856.

Proteccion á
las artes.

Se puso á discusion el artículo 37 del proyecto de constitucion, que dice:

“Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros en igualdad de circunstancias para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Las leyes del pais procurarán mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguen en cualquier ciencia ó arte, estimulando el trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.” (Artículo 32 de la constitucion).

Pedida por el Sr. Prieto la division en partes, quedó como primera hasta la palabra *ciudadano*, y fué aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

Contra la 2.^a se declaró el Sr. PRIETO, creyendo que como no pasa de un buen consejo, bien podia suprimirse sin que hiciera falta como precepto constitucional. Aunque nada es mas justo que premiar el génio y el talento, hay riesgo de que con este pretesto se suscite la cuestion de prohibiciones y se vuelva al sistema mas errado de proteccion. Nota que en este pais hay cierto espíritu de apocamiento que hace creer que no es posible ningun progreso sin la proteccion directa del gobierno. El artesano menos inteligente y el artista mas atrasado, reclaman sin cesar esa proteccion. Pero es menester no ceder á esa preocupacion vulgar y recordar que el génio no necesita de amparo, que nadie protegió á Rafael, que nadie protege hoy á Rossini, &c.

El Sr. ORTEGA cree que el artículo no solo es útil sino tambien necesario, precisamente para corregir el espíritu de apocamiento de que habla el Sr. Prieto, y propone que se ofrezca sobre la materia una ley orgánica.

El Sr. ARRIAGA defiende el artículo no como consejo sino como precepto, que debe ser eficaz y es indispensable. La queja de falta de proteccion es ya un sentimiento profundo, arraigado, popular, que aunque tenga algo de preocupacion, no carece de justicia. Este sentimiento no solo se encuentra en el artesano atrasado, sino en general en todas las clases trabajadoras y en sus individuos mas adelantados.

Al decretarse la libertad de comercio, la de industria y otras franquicias, se hacen grandes concesiones á los extranjeros, sin reflexionar acaso lo imposible que es que nuestra industria y nuestras artes, compitan con las extranjeras en razon de los tres siglos de atraso, de monopolio y de servidumbre que pesaron sobre el pueblo mexicano. Era tal la inco-

municacion judaica en que vivia este pueblo, que el orador recuerda que la presencia de un extranjero era antes de la independencia un verdadero acontecimiento, hasta tal punto, que cuando fueron aprehendidos los compañeros de Mina, el pueblo se agolpaba á verlos como un objeto curioso, solo porque eran extranjeros, y el vulgo decia que eran judíos y que tenían cola. (*Risas*; se oye una voz que dice, otro argumento contra el artículo 15!)

Al progreso de los artesanos se opone la falta de capitales y hasta la de herramientas. Verdad es que muchos de ellos con solo su sagacidad y su ingenio, sobresalen y pueden competir ventajosamente con el extranjero; pero la mayoría está notoriamente atrasada.

¿Qué se ha hecho para remediar este mal? Nada en efecto; no se han mandado jóvenes á instruirse á las escuelas prácticas de Europa; no se han traído buenos profesores, ni tampoco se han fundado colegios de artes y oficios. Solo se han protegido las que se llaman nobles y bellas artes, como si las demas fueran feas ó plebeyas.

Si el Sr. Prieto dice que Rafael no tuvo protectores, tal vez pareceria ofensivo completar su cita histórica y demostrar que los grandes artistas siempre fueron protegidos por gobiernos inteligentes.

Insiste en la desigualdad que realmente hay entre mexicanos y extranjeros con respecto á artes y oficios, y nota que no se impugna el pensamiento de la comision, que no se ataca la sustancia, sino la superficie.

El Sr. PRIETO declara que no está en contra de la idea, y que le pareceria mucho mejor colocada como precepto entre las facultades del congreso.

En las generosas palabras del Sr. Arriaga, teme encontrar algo contrario al progreso actual de la civilizacion en la ciencia económica. Teme tambien que pueda restaurarse el sistema prohibitivo, que léjos de ser favorable es contrario al desarrollo de la industria. El atraso se debe al fatal sistema de nuestras tarifas, á la grande escala de nuestras prohibiciones, al funesto banco de avío, á la prodigalidad de las patentes de invencion, á las trabas y restricciones que año con año han hecho perder al erario cuatro ó cinco millones de pesos.

En lugar de favorecer el monopolio, lo que el gobierno debiera hacer es apropiarse los inventos, los descubrimientos y los perfeccionamientos, y ponerlos á disposicion de la sociedad.

La desigualdad que nota el Sr. Arriaga, es un fenómeno económico que se debe á la heterogeneidad de nuestra poblacion, á sus diferentes necesidades, á la falta de consumos. El sistema prohibitivo que quiso remediar este mal, no hizo sino aumentarlo, atrasar al pueblo, arruinar la industria de los indígenas, que sola y sin proteccion, se iba desarrollando de una

Proteccion á
las artes.

Proteccion á las artes.

manera vigorosa. Las ruinas de esta industria, puede decirse que quedaron bajo los pedestales soberbios de las estatuas de las fábricas del Hércules y de la Escoba.

En el mismo Puebla la industria se encuentra atrasada, el orador lo confiesa sin embozo, aunque es representante de aquel Estado, pues desde que fué electo, manifestó á los electores que siempre se opondria al sistema prohibitivo.

Si se quiere beneficiar á las clases del pueblo, no se piense en sistema prohibitivo, ni en proteccion; declárense abolidas las alcabalas, este impuesto ruinoso, inquisitorial, depresivo, y solo con esto se harán mas bienes á la industria, que si se llenara el pais de escuelas de agricultura y de artes y oficios.

El gran beneficio resulta siempre de la concurrencia. Véase por ejemplo el progreso de la agricultura, que se debe al contacto con los extranjeros.

El banco del pueblo, la caja de ahorros, las mejoras positivas son obra de otra ley, de otro sistema, y no de las prohibiciones. Abrir escuelas de artes y oficios, corresponde á la ley de instruccion pública; y si la juventud no perdiera el tiempo hojeando libros que nunca tienen aplicacion, ó estraviando su inteligencia en el laberinto tenebroso de la teología, si en lugar de esto se enseñara la mecánica, la química aplicada á las artes, &c., pronto sería floreciente en México el estado de la industria.

Bien sabe que Leon X fué el protector de Rafael; pero recuerda que los soberanos solo protegen á génios ya célebres, no por interes del pueblo, sino por hacer ostentacion de magnificencia; para sostener la proteccion seria bueno que se dijera qué leyes ha dado la Francia para proteger á Lamartine, qué soberano ha tendido la mano al gran Beranger, y en virtud de qué artículo constitucional se disputan los pueblos á la Rachel.

La proteccion al génio viene hoy del pueblo y solo del pueblo.

Oriense necesidades á los pueblos, y todo florecerá sin necesidad de sistemas protectores.

El Sr. GUZMAN dice que el Sr. Prieto, vencido por las argumentaciones del Sr. Arriaga, ha tenido que batirse en retirada, y por esto al principio de su discurso se limitó á aconsejar que la idea se colocara en otra parte. Sin embargo, ha presentado tres objeciones: Que el sistema protector ha producido malos resultados; que se ha abusado de las patentes de invencion, y que el estado de inferioridad de nuestra industria, se debe á lo que el Sr. Prieto llama un fenómeno económico. A esto replica la comision que no quiere el sistema protector que se funda en las prohibiciones, y que hay otros medios mas eficaces para que los gobiernos procuren el desarrollo de la industria; que atacar el abuso de los privilegios no

Proteccion á las artes.

es atacar á los mismos privilegios, y que el artículo tiende precisamente á hacer cesar esa inferioridad de nuestra industria. El artículo, pues, no ha sido combatido en su esencia, sino solo en la superficie, como decia el Sr. Arriaga.

La comision reforma el artículo, diciendo: "Se espedirán leyes para mejorar la condicion, &c."

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) cree que como derecho del hombre se establece que los gobiernos tengan la obligacion de mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, y que para esto se establecen tres medios: 1.º, dar premios á los que se distinguen en las ciencias ó en las artes; 2.º, estimular el trabajo; y 3.º, fundar escuelas prácticas de artes y oficios.

Como para mejorar la condicion de los hombres laboriosos, no hay mas arbitrio que proporcionarles capitales ó consumidores, el primer medio que la comision propone es estéril, pues de que unas cuantas personas reciban premios, que serán papeles y palabras, no resultará ningun bien á las clases que se quiere proteger. Los premios tuvieron en su origen por objeto, levantar á las clases trabajadoras de la degradacion en que las dejó el feudalismo: ahora esta emancipacion está ya realizada, y los premios no son sino un accesorio poético en las fiestas de la industria, que tienen un objeto mucho mas elevado que el dar recompensas á unos cuantos individuos.

El segundo medio es tambien ineficaz, pues el gobierno no puede estimular el trabajo de una manera directa, y para que haya trabajo basta dejar en libertad á la actividad humana. Pero aun cuando se suponga que se puede estimular el trabajo, de esto no resultará ninguna mejora en la condicion de los mexicanos laboriosos.

El tercer medio es casi ridículo, sobre todo establecido como derecho del ciudadano. ¿Cómo se ejerce este derecho? ¿Cómo se reclama su cumplimiento?

Si se quiere que ecsistan tales establecimientos, dése un precepto de una manera terminante; que cese esa enseñanza en que se juega con palabras, y se enseñe algo útil, y que á los embrollos de la teología se sustituyan conocimientos benéficos á la humanidad.

La parte del artículo es aprobada por 43 votos contra 38. (Artículo 32 de la constitucion.)

El artículo 38 se divide en partes. Queda como primera la siguiente: "Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en la seccion precedente," y es aprobada por unanimidad.

Estranjeros.

A mocion del Sr. Ruiz, para mayor claridad se modifica diciendo: "determinadas en el artículo 35 de la seccion precedente."

La segunda dice: "Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1.ª del título 1.º de la presente constitucion, y á las que resulten

Estranjeros. “ clara y evidentemente de los tratados celebrados con sus respectivas naciones.” (Artículo 33 de la constitucion).

La comision sustituye las palabras “clara y evidentemente,” con la palabra “rectamente.”

El Sr. ZARCO, sin comprender lo que significa esta modificacion, cree que es superflua y agena de una constitucion, la parte que se refiere á tratados celebrados con potencias extranjeras. Los tratados ecsistentes no pueden ser modificados por la constitucion, y en los futuros los legisladores tendrán cuidado de no aprobarlos si son contrarios al código fundamental. Desarrolla mas estas ideas, y pide la supresion de la parte que impugna.

El Sr. ARRIAGA cree que conviene dar una especie de sancion á los tratados ecsistentes, y evitar todo género de abusos. La supresion tal vez no es conveniente, porque hay tratados que conceden ciertas garantías escepcionales, como la escencion de préstamos forzosos, y éstas se deben reconocer en la constitucion.

El Sr. BARRERA nota que la latitud del artículo va á quitar al gobierno la facultad de espulsar al extranjero pernicioso, lo cual nunca puede ser conveniente.

El Sr. ARRIAGA confiesa que en este punto es menos liberal tal vez que los otros miembros de la comision; que reconoce como una necesidad el derecho de espulsion, y por tanto no puede defender en esta parte el artículo.

El Sr. ZARCO, sin darse por satisfecho con las respuestas de la comision, insiste en sus observaciones, diciendo que los puntos de derecho internacional son agenos de la constitucion de un pais; que ésta solo debe determinar qué autoridad ha de celebrar los tratados, y qué requisitos necesitan para ser válidos. Lo demas lo arreglan los mismos tratados, y no es modo de evitar abusos prestarles indeliberadamente cierta sancion constitucional que servirá de apoyo á las pretensiones ecsageradas. Repite que la constitucion no puede de ningun modo alterar los tratados ecsistentes, y cree que los abusos provienen, no del testo de nuestros tratados, sino de la torpeza de nuestros gobiernos al dirigir nuestras relaciones exteriores, y de que á pesar de la civilizacion de nuestra época, las naciones débiles están siempre espuestas á la ambicion y á la injusticia de las fuertes. Teme que cualquiera disposicion constitucional en lo que atañe el derecho internacional, produzca en lo futuro nuevos embarazos y complicaciones.

El Sr. DEGOLLADO (D. Joaquin) presenta bajo nueva forma las objeciones contra el artículo.

La comision reforma la parte que se discute en estos términos: “Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1.ª del título 1.º de

“ la presente constitucion, salva en todo caso la facultad del gobierno de espulsar al extranjero pernicioso.” Estranjeros.

El Sr. VALLARTA cree que aun no puede votarse este artículo, porque está incompleta la seccion 1.ª, y así no se sabe cuáles son las garantías que se han de conceder á los extranjeros.

El Sr. GUZMAN contesta, que basta ecsaminar el proyecto de constitucion, para comprender cuáles son estas garantías, y que si bien pueden ser menos, no pueden ser mas de las que establece el proyecto.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) cree que cuando menos esta parte está mal colocada en la seccion de derechos del hombre; le parece un poco peligrosa, y estaria porque llegado el caso, se estableciera como base de los tratados que los extranjeros no puedan quedar en mejor condicion que los mexicanos.

El Sr. VILLALOBOS dice que ó se conceden los derechos del hombre al extranjero, ó se declara que el extranjero no es hombre.

El Sr. RUIZ apoya la objecion del Sr. Vallarta y cree que no queda resuelta por el Sr. Guzman. No se puede saber cómo quedará al fin la acta de derechos y si algunas garantías necesitaren restricciones con respecto á los extranjeros como las han tenido ya los derechos de peticion y de reunion.

Entre aquellas restricciones y lo absoluto del artículo que se discute, encuentra algo de contradiccion.

El Sr. GUZMAN cree que el mismo Sr. Ruiz se contesta á sus objeciones, pues si hay garantías que deban restringirse, esto puede hacerse como se hizo, al tratar de los derechos de peticion y de reunion.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio) solo encuentra una disyuntiva jocosa que no resuelve la cuestion. Pero no se trata de decretar hombres, pues los habia antes que la comision formulase su acta de derechos, y los habrá, pase ó no el acta, aunque no á imágen y semejanza de la comision. (*Risas.*)

Se refiere despues á varios artículos particulares y esplaya mas sus objeciones anteriores.

El Sr. VILLALOBOS rectifica brevemente.

Declarado suficientemente discutido el punto, se pregunta si ha lugar á votar, el Sr. Vallarta pide votacion nominal y no hay número. Se levanta la sesion.

28 DE AGOSTO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.